

Franqueo
consertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 216.

Junta provincial de Abastos

Como precios máximos de venta, de los cuales no podrán excederse los vendedores bajo ningún pretexto, se fijan los siguientes para la venta de cebadas y avenas en almacén del vendedor:

Cebada temprana o caballar, 12 pesetas fanega (37'5 céntimos kilo).

Cebada tardía, 14'75 pesetas fanega (42 céntimos kilo).

Avena, 10 pesetas fanega (38'5 céntimos kilo).

Los Sres. Alcaldes de la provincia y zona liberada de la de Guadalajara, harán pública esta circular y deberán velar por su exacto cumplimiento, trasladando a esta Junta las denuncias que puedan recibir o formulen por sí mismos sobre transacciones por encima de los precios fijados.

Soria 13 de Mayo de 1937.

1301 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 217.

Junta provincial de Abastos

Habiendo comprobado que son varios los pueblos de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, que no cumplen con puntualidad el servicio de declaración de existencias de artículos de primera necesidad, ordenado en la circular de esta Junta publicada en el número de este *Boletín oficial* de 13 de Febrero último, advierto a todos los Sres. Alcaldes, que las declaraciones correspondientes al mes de Abril próximo pasado deberán estar en poder de esta Junta, inexcusable-

mente, para antes del día 20 del mes corriente y, para lo sucesivo, sin necesidad de nuevo aviso, el servicio deberá quedar cumplido por las Alcaldías en los ocho primeros días de cada mes, imponiéndosele a los no cumplidores la sanción que proceda.

Además, todos los Ayuntamientos, lo mismo los que ya tienen enviado a esta Junta el resumen de existencias correspondiente al mes de Abril, que los que todavía no lo hayan hecho, remitirán a esta Junta dentro del plazo antes fijado, las declaraciones de existencias en 30 de Abril presentadas por los interesados que habrán servido a los Ayuntamientos para formar el resumen mensual.

Vuelvo a hacer presente a los Sres. Alcaldes la necesidad e importancia del exacto y puntual cumplimiento del servicio a que me vengo refiriendo en la presente circular.

Soria 13 de Mayo de 1937.

1300 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 218.

Mercado triguero

Las condiciones en que viene desenvolviéndose el mercado de trigos y harinas, debido a probables infracciones del precio de tasa del trigo, con perjuicio de trigueros y harineros, obliga a este Gobierno civil a tomar medidas encaminadas a descubrir y anular las competencias ilícitas; por ello dispongo:

1.º No podrán importarse harinas panificables de otras provincias a la de Soria, sin que las expediciones vengan necesariamente provistas de la correspondiente autorización expedida

por la Junta provincial de Abastos de Soria, de la que deberán solicitarse, declarando el precio de venta de la harina que se trata de transportar.

2.º Las Compañías de ferrocarril darán cuenta inmediata a este Gobierno civil de las partidas de harina que reciban facturadas desde otras provincias, a los efectos de comprobación de autorizaciones.

3.º Los Ayuntamientos y en general todas las autoridades, podrán detener las partidas de harina que entren de otras provincias sin la correspondiente autorización, poniéndolo seguidamente en conocimiento de este Gobierno civil.

4.º Los Ayuntamientos de la provincia y zona liberada de la de Guadalajara reclamarán de los industriales panaderos con venta en sus respectivos términos, para que antes del día 20 del corriente mes presenten ante las Alcaldías respectivas declaración jurada de los siguientes puntos: a) Venta media mensual en kilos de pan. b) Quienes son sus proveedores de harina, citando nombres, apellidos y residencia y precio a que proporciona la harina cada proveedor. Estas declaraciones, con el conforme de la Alcaldía, que deberá juzgar de la veracidad de los datos expuestos, serán remitidas a este Gobierno civil antes del día 25 del mes corriente.

5.º Los panaderos quedan obligados para lo sucesivo, y así les será comunicado por las Alcaldías, a presentar en el Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada del número de quintales métricos de harina que hayan adquirido durante el mes anterior, citando procedencias y precios de compra. Estas declaraciones las enviarán seguidamente las Alcaldías a este Gobierno civil.

Los casos de incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, por el hecho de prestar declaraciones con datos falsos, serán castigados como corresponde.

Soria 13 de Mayo de 1937.

1303 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 219.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Conforme se ha hecho público en la Prensa de esta capital, las Juntas municipales del Subsidio remitirán sin excusa ni pretexto, (y serán responsables en caso de no hacerlo) a esta Junta provincial antes del día 20 del corriente, los estados modelos número 3, correspondientes a los meses de de Abril próximo pasado y Mayo actual perfectamente diligenciados, para que a medida que se

reciban poder extender los libramientos con que han de presentarse a cobrar; bien entedido, que serán como se indica, responsables las Juntas que no lo hagan en el plazo señalado, tanto por el trastorno que en el servicio ocasione como por los perjuicios que a los beneficiarios originen. Así pues, no han de esperar a que se publiquen las rectificaciones en el *Boletín*, sino enviar dichos estados con arreglo a los devengos de dichos meses, comprendiéndolos en estados modelos distintos, es decir, unos para Abril, y otros para Mayo e incluyendo en este *todos los días de dicho mes*, aún cuando, naturalmente, no se haya terminado, ya que para el pago se supone que ha transcurrido por completo y que se hace como si se estuviera en primero de Junio.

Soria 14 de Mayo de 1937.

1313 El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 271

Dispongo que D. Manuel Hedilla Larrey cese en el cargo que le fué atribuido por Mi Decreto número doscientos sesenta, en el Secretariado o Junta política de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», y Nombro para sustituirle a D. Fernando González Vélez.

Dado en Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 13.)

Decreto núm. 272

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero de Mi Decreto número doscientos cincuenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único. Bajo mi Jefatura Suprema, es nombrado Jefe directo de la Milicia Nacional el General de Brigada Excelentísimo Señor D. José Monasterio Ituarte, con las atribuciones que le fueron otorgadas en el decreto de veintiuno de Enero último y las que por mi delegación le sean conferidas; Subjefes Militares de la milicia Nacional, los Coroneles D. Ricardo Rada Peral y D. Darío Gazapo Valdés. Se nombran como asesores políticos del mando superior D. Agustín Aznar y D. Jesús Elizalde.

El General Jefe de Milicias, oídos los Jefes provinciales del movimiento designará un Jefe Militar que desempeñará el cargo de Jefe provincial de la Milicia.

Los Jefes provinciales del movimiento designarán un asesor político del Jefe Militar provincial.

Los mandos subalternos de la Milicia Nacional, entendiéndose por tales los inferiores a Jefes de Centuria o agrupaciones similares, serán desempeñados por individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, sean o no militares, que reúnan las condiciones que exigen las disposiciones reglamentarias.

Dado en Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 13.)

ORDEN

Unificadas las Milicias combatientes Nacionales en la de «Falange Española Tradicionalista y de las JONS», todas las fuerzas auxiliares que presten servicio de orden público en pueblos y localidades de retaguardia, quedan afectas a la Milicia Nacional, dependiendo de los Jefes Militares provinciales de la misma, quedando en vigor, respecto a ellas, cuanto se ordenaba en el decreto número ciento doce.

En Salamanca a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCO.
(B. O. del E. del día 13.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

El artículo 18 del reglamento para la aplicación de la ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica, no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La industria privada, única que pudiera realizar aquél trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así, se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección Técnica del Timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta, como justificantes, los documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del reglamento de 29 de Abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que determina el artículo 85 de la vigente ley del ramo, debiendo quedar en dicha Inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Davila.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MODELO DE DILIGENCIA

D....., Inspector Técnico del Timbre: hago constar que este título de propiedad de la concesión minera....., en término del Ayuntamiento de....., provincia de....., ha sido reintegrado por el impuesto de timbre con pesetas....., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado.....,

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en a de de 1937.

El Inspector,

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

(B. O. del E. del día 12.)

Entre las varias cuestiones que se plantean por la necesidad de reconstruir y ordenar la vida nacional, hay algunas cuyo estudio es urgente, por estimar que próximamente podrá acometerse su resolución, y que guardando íntima relación entre sí, deben abordarse en conjunto en sus fundamentos, tales como el problema ferroviario, el de transporte por carretera y el de electrificación integral.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria y Comercio, dispongo:

Se constituye una Comisión para que prepare en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación, siendo motivo para dichas bases:

Ferrocarriles.—Unificación de empresas con

propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios, para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del material, con economía inmediata en su reposición, cambios escalonados de clase o sistema y su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera.—Desaparición de privilegios y regular que los intereses generales se antepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarril, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación.—Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarlas, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica.

Implantación de la industria eléctrica nacional en sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis miembros que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación, y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesario, de centros oficiales, compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 12.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Días «Del Plato Unico»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el ingreso de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España, de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico social», por recaudación del PLATO UNICO correspondiente a los días 1.º y 15 de Abril de 1937:

	1.º de Abril	15 de Abril	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanco	11 50	11 10	22 60
Abejar	66 75	62 70	129 45
Abión	12 75	11 80	24 55
Acrijos	7 90	8 15	16 05

	Día 1.º	Día 15	Total
Adradas	72 10	72 10	144 20
Agreda	306 10	303 90	610
Aguaviva de la Vega.....	66 20	59 05	125 25
Aguilar de Montuenga....	16 05	16 05	32 10
Alaló.....	28 15	26 70	54 85
Alameda.....	33 70	33 65	67 35
Alcoba de la Torre.....	13 40	13 35	26 75
Alconaba	56 75	55 70	112 45
Alcozar.....	25 30	34 15	59 45
Alcubilla de Avellaneda...	42 70	42 30	85
Alcubilla del Marqués	20	20 60	40 60
Alcubilla de las Peñas.....	23 40	22 75	46 15
Aldea de San Esteban.....	34 35	34 55	68 90
Aldealafuente.....	41 10	41 15	82 25
Aldealices	14 70	14 35	29 05
Aldealpozo.....	24 55	25 75	50 30
Aldealseñor.....	20 60	22	42 60
Aldehuela de Agreda	10 50	10 50	21
Aldehuela de Periañez	15 20	15 50	30 70
Aldehuela del Rincón	13	13 05	26 05
Aldehuelas (Las)	61 35	60 30	121 65
Alentisque	61 45	62 25	123 70
Aliud	37	36 85	73 85
Almajano	50 45	49 70	100 15
Almaluez	134 60	123 65	258 25
Almarail.....	10 85	11 70	22 55
Almarza	250 50	250 50	501
Almazán.....	401 35	430 30	831 65
Almazul	92 25	87 30	179 55
Almenar de Soria	78 80	72 85	151 65
Alpanseque.....	47 65	47 65	95 30
Ambrona	20 60	20 10	40 70
Andaluz	19	19	38
Arancón	22 70	22 30	45
Arcos de Jalón.....	470 65	»	470 65
Arenillas	22 05	21 40	43 45
Arévalo.....	17 10	17 20	34 30
Arguijo.....	8 30	8 55	16 85
Armejún.....	6	5 80	11 80
Atauta	63 30	94 20	157 50
Ausejo.....	28 90	28 60	57 50
Aylagas	5 45	4 85	10 30
Baraona	51	49 15	100 15
Barca.....	69 10	69 20	138 30
Barcones	43 80	39 65	83 45
Barriomartín	15 90	16 20	32 10
Bayubas de Abajo.....	53 75	49	102 75
Bayubas de Arriba.....	10 30	10 10	20 40
Beltejar.....	47 29	47 29	94 58
Benamira.....	40 85	39 40	80 25
Beratón.....	48 45	47 30	95 75
Berlanga	230 75	232 40	463 15
Berzosa	29 35	30	59 35
Blacos	17 05	16 25	33 30
Bliccos.....	25 10	24 65	49 75
Blocona	39 40	31	70 40
Bocigas de Perales	29 55	24 35	53 90
Boós	23 90	23 25	47 15
Bordecoréx.....	27 95	28 55	56 50
Borjabad	26 50	26	52 50
Borobia	169 87	179 88	349 75
Bretún.....	38 10	36 25	74 35
Brias.....	25 40	25 65	51 05
Buberos.....	49 75	48 10	97 85
Buimanco.....	4 50	4 60	9 10
Buitrago	18 25	19 25	37 50
Burgo de Osma.....	498 30	485 60	983 90
Cabrejas del Campo.....	118 05	117 80	235 85
Cabrejas del Pinar.....	51 85	45 80	97 65
Cabreriza	12 87	12 19	25 06
Calatañazor.....	32 85	31 80	64 65
Calderuela	19 25	21 55	40 80
Caltojar.....	80 60	79 30	159 90
Camparañón.....	11 80	11 85	23 65
Candilichera.....	139 65	139 20	278 85
Canredondo de la Sierra ..	10 45	10 25	20 70
Cañamaque.....	68 55	68 55	137 10
Caracena	21 35	21 35	42 70
Carabantes	24 97	25 57	50 54
Carbonera de Frentes.....	6 85	6 75	13 60
Cardejón.....	23	22	45

	Día 1.º	Día 15	Total		Día 1.º	Día 15	Total
Carrascosa de Abajo	21 40	20 60	42	Laina	75 25	75 25	150 50
Carrascosa de Arriba.....	11 34	12 05	23 39	Langa de Duero.....	192 05	201 05	393 10
Carrascosa de la Sierra....	21 95	21 90	43 85	La Vega y Leria.....	15 55	15 25	30 80
Casarejos	35 80	29 55	65 35	Ledesma de Soria.....	27 90	24 40	52 30
Castejón del Campo.....	14 50	13 90	28 40	Liceras	19	19	38
Castil de Tierra.....	24 05	24 40	48 45	Lodares de Osma.....	12 60	14 30	26 90
Castilfrio	15 45	14 50	29 95	Losana.....	17 15	17 20	34 35
Castilruiz	131 60	128 85	260 45	Losilla (La).....	9 65	9 45	19 10
Castillejo de Robledo.....	97 65	89 85	187 50	Los Villares de Soria	22 50	22 20	44 70
Centenera de Andaluz	11 85	11 95	23 80	Lumias	12 15	11 45	23 60
Cerbón	20 75	19 80	40 55	Madruédano	8 45	7 60	16 05
Cidones	85 85	84 80	170 65	Magaña	89 65	94 80	184 45
Cigudosa	59 75	68 10	127 85	Majan.....	36 45	34 80	71 25
Cihuela	63 65	61 15	124 80	Mallona (La).....	7 45	7 20	14 65
Ciria	42 75	43 70	86 45	Marazovel	21 25	20	41 25
Cirujales.....	14 90	13 65	28 55	Matalebreras.....	100 70	100 15	200 85
Cobertelada.....	70 80	70 20	141	Matamala	82 45	82 45	164 90
Collado (El).....	18 75	18 85	37 60	Matanza de Soria.....	14 50	12 95	27 45
Conquezueta	24	22 05	46 05	Matasejún.....	42 95	42 95	85 90
Cortos.....	10 55	10 25	20 80	Mazaterón.....	58 55	56 65	115 20
Coscurita	104 20	104 30	208 50	Medinaceli.....	178 75	181 60	360 35
Covaleda.....	107 25	103 05	210 30	Mezquetillas	37	37 55	74 55
Cubilla.....	23 95	24 20	48 15	Miñana.....	25 70	23 40	49 10
Cubo de la Sierra.....	58 50	58 25	116 75	Miño de Medina.....	65 50	73 45	138 95
Cubo de la Solana.....	42 10	41 05	83 15	Miño de San Esteban.....	49 05	49 10	98 15
Cueva de Agreda.....	28	23	51	Modamio.....	5 60	5 75	11 35
Cuevas de Ayllón.....	26	25 95	51 95	Molinos de Duero.....	31 90	28 75	60 65
Cuevas de Soria.....	26 50	26 40	52 90	Momblona.....	29 75	29 80	59 55
Cuenca (La).....	23 75	22 85	46 60	Monteagudo las Vicarias..	234 50	231	465 50
Cuesta (La).....	23 35	23 10	46 45	Montejo.....	77 75	72 95	150 70
Chaorna	44 55	44 55	89 10	Montenegro de Cameros...	44 65	41 95	86 60
Chavaler.....	8 90	9 20	18 10	Montuenga de Soria.....	104 50	102 60	207 10
Chércoles.....	82 90	84 90	167 80	Morales	13 60	13 40	27
Dévanos	39	40 10	79 10	Morcuera	38 20	36 40	74 60
Deza.....	114 35	127 35	241 70	Morón.....	235 05	230	465 05
Diustes.....	19 55	19 40	38 95	Muriel de la Fuente	20 87	20 56	41 43
Dombellas.....	24 90	24 55	49 45	Muriel Viejo	11 25	11 80	23 05
Duruelo.....	50 45	49 30	99 75	Muro de Agreda.....	86 80	87 30	174 10
Escobosa de Almazán.....	18 70	18 70	37 40	Nafria de Uero.....	27 80	26 70	54 50
Espeja de S. Marcelino....	52	51 85	103 85	Nafria la Llana.....	17 80	17 55	35 35
Espejón	28	28	56	Narros	33 55	36 45	70
Estepa de San Juan.....	8 85	8 90	17 75	Navalcaballo	22 75	22 35	45 10
Esteras de Soria.....	23 80	24 30	48 10	Navaleno	75 70	82 75	158 45
Esteras de Medina	16 20	16 30	32 50	Nepas.....	28 50	28 50	57
Fraguas (Las).....	11 35	11 50	22 85	Nódalo	6 10	6 10	12 20
Frechilla de Almazán.....	37 10	37 05	74 15	Nograles.....	7 85	7 60	15 45
Fresno	33 05	34 55	67 60	Nolay	34 40	34	68 40
Fuencaliente de Medina...	76 10	73 90	150	Nomparedes	18 40	18 15	36 55
Fuentearmegil.....	56 65	56 30	112 95	Noviales	6 50	5 85	12 35
Fuentebella.....	5	5 25	10 25	Ncviercas	105 65	103 55	209 20
Fuentecambrón	28 10	26 65	54 75	Ocenilla.. ..	50 20	50 20	100 40
Fuentecantales.....	11 95	11 95	23 90	Olmillos.....	32 35	33 60	65 95
Fuentecantos	18 30	18 75	37 05	Olvega.....	268 90	261 05	529 95
Fuentegelmes.....	20	19 75	39 75	Oncala.....	23 45	23 20	46 65
Fuentelarból.....	38 20	38 50	76 70	Ontalvilla de Almazán....	21 55	21 55	43 10
Fuentelmonge	85 10	85 10	170 20	Osma	88 90	76 10	165
Fuentelsaz de Soria.....	25 70	24 35	50 05	Oteruelos	10 20	9 85	20 05
Fuentepinilla	58 20	58	116 20	Paones.....	35 55	35 45	71
Fuentetoba	16	16	32	Pedrajas.....	32 80	32 60	65 40
Fuentes de Agreda.....	17 55	17 40	34 95	Peñalba.....	49 15	27 90	77 05
Fuentes de Magaña.....	45 05	22 45	67 50	Peñalcazar.....	6 90	6 50	13 40
Fuentestrún	86 40	86 90	173 30	Perera (La).....	9 50	9 45	18 95
Gallinero	22 35	23 60	45 95	Peroniel	49 80	48 55	98 35
Garray	83 50	78 50	162	Pinilla del Campo.....	23 25	23 25	46 50
Golmayo.....	17 05	16 35	33 40	Pinilla del Olmo.....	12 10	12 30	24 40
Gómara.....	244 30	242 75	487 05	Piquera.....	34	34 10	68 10
Gormaz	10 05	9 30	19 35	Pobar.....	33 15	33 15	66 30
Herrera de Soria.....	10 55	10 10	20 65	Portelrubio	10 90	10 35	21 25
Herreros.....	40 20	38	78 20	Portillo de Soria.....	10 85	10 35	21 20
Hinojosa de la Sierra.....	15 65	15 95	31 60	Póveda.....	23 85	23 95	47 80
Hinojosa del Campo.....	33 15	32 50	65 65	Pozalmuro.....	61 30	60 05	121 35
Hoz de Abajo.....	5 15	4 95	10 10	Puebla de Eca.....	30 95	29 80	60 75
Hoz de Arriba.....	7 35	6 85	14 20	Quintana Redonda.....	138 35	136 60	274 95
Huérteles	40	39 20	79 20	Quintanas de Gormaz.....	60 40	59 80	120 20
Ines	26 15	25 28	51 43	Quintanas Rubias Abajo...	18 35	18 05	36 40
Iruecha	76 20	66 90	143 10	Quintanas Rubias Arriba..	8 50	7 85	16 35
Ituero	11 20	10 75	21 95	Quintanilla de 3 Barrios...	18 65	18 65	37 30
Jaray	19 95	19 95	39 90	Quiñonería.....	18 90	18 10	37
Jodra de Cardos.....	17 20	17 15	34 35	kábanos (Los).....	58 35	52 45	110 80
Jubera.....	44 25	46 05	90 30	Radona.....	20 20	20 40	40 60
Judes	20	20	40	Rebollar.....	17 80	17 20	35

	Día 1.º	Día 15	Total
Rebollo de Duero.....	25 65	24 95	50 60
Recuerda.....	92 75	84 75	177 50
Rejas de San Esteban.....	25	23 65	48 65
Rello.....	11 20	10 75	21 95
Renieblas.....	52 95	54 35	107 30
Retortillo de Soria.....	115 90	113 50	229 40
Revilla de Calatañazor.....	53 55	50 20	103 75
Reznos.....	35 55	33 45	69
Riba de Escalote.....	19 65	21 10	40 75
Rioseco.....	65 95	64 95	130 90
Rollamienta.....	24 50	24 20	48 70
Romanillos.....	41 75	41 05	82 80
Royo (El).....	113 40	113 40	226 80
Sagides.....	36 65	36 65	73 30
Salduero.....	46 15	43 55	89 70
Salinas de Medina.....	84 80	74 25	159 05
San Andres de S. Pedro.....	27 10	27 10	54 20
San Andres de Soria.....	43 10	41 75	84 85
San Esteban de Gormaz.....	213 40	239 10	452 50
San Felices.....	33 30	29 05	62 35
San Leonardo.....	87 45	84	171 45
San Pedro Manrique.....	101 65	94 15	195 80
Santa Cruz.....	34 10	35 35	69 45
Santa Maria de Huerta.....	211 50	211 15	422 65
Santa Maria las Hoyas.....	47 50	49 75	97 25
Sarnago.....	25 40	25 15	50 55
Sauquillo de Alcazar.....	21 40	21 15	42 55
Sauquillo de Boñices.....	22 65	22 70	45 35
Sauquillo de Paredes.....	5 40	5 20	10 60
Serón de Najima.....	98 20	94 75	192 95
Soliedra.....	43 65	43 65	87 30
Somaén.....	21 65	21 65	43 30
Soria.....	4449 20	4557 40	9006 60
Sotillo del Rincón.....	71 75	69	140 75
Soto de San Esteban.....	25 95	25 35	51 30
Suellacabras.....	34 80	34 50	69 30
Tajahuerce.....	19 45	19 05	38 50
Tajueco.....	62 80	62 55	125 35
Talveila.....	28 05	26 70	54 75
Taniñe.....	23	21 35	44 35
Tardajos de Duero.....	33 80	34 55	68 35
Tardelcuende.....	101 45	101 55	203
Tardesillas.....	6 60	7 20	13 80
Tarancueña.....	23 65	22 90	46 55
Taroda.....	93 05	91 50	184 55
Tejado.....	75 60	74 15	149 75
Tera.....	26 20	26	52 20
Torlengua.....	55 05	55 15	110 20
Torralba.....	19 60	19 50	39 10
Torrearevalo.....	15 30	15 30	30 60
Torreblacos.....	14 40	13 90	28 30
Torremocha.....	50 30	48 50	98 80
Torrevente.....	11 35	11 90	23 25
Torrubia de Soria.....	42 10	38 10	80 20
Trévago.....	76 90	74 75	151 65
Ucero.....	30 45	30	60 45
Utrilla.....	125 25	126	251 25
Vadillo.....	12 20	12 35	24 55
Valdanzo.....	60 65	72 65	133 30
Valdeavellano de Tera.....	123 50	122 25	245 75
Valdegeña.....	19 90	19 95	39 85
Valdelagua del Cerro.....	64 80	63 25	128 05
Valdemaluque.....	75	71 60	146 60
Valdemoro.....	3 25	3 10	6 35
Valdenarros.....	21 85	22	43 85
Valdenebro.....	28 40	26 95	55 35
Valdeprado.....	54 40	58 25	112 65
Valderrodilla.....	31 05	30 45	61 50
Valderromán.....	14 25	15 35	29 60
Valtajeros.....	27 60	29 70	57 30
Valtueña.....	61 35	59 95	121 30
Valvenedizo.....	12 35	12 35	24 70
Vea.....	7 50	7 55	15 05
Velamazán.....	63 30	60 10	123 40
Velilla de los Ajos.....	11 90	10 15	22 05
Velilla de Medina.....	61 30	57 60	118 90
Velilla de la Sierra.....	16 45	17 15	33 60
Velilla de San Esteban.....	17 25	16 45	33 70
Ventosa de la Sierra.....	11 30	11	22 30
Ventosa de San Pedro.....	56 50	52 50	109
Viana de Duero.....	53 90	42 25	96 15

	Día 1.º	Día 15	Total
Vilde.....	33 15	30 45	63 60
Villabuena.....	20 35	20 10	40 45
Villaciervos.....	65 75	65 75	131 50
Villálvaro.....	16 80	17 60	34 40
Villanueva de Gormaz.....	21 40	20 40	41 80
Villar del Ala.....	50 90	50 70	101 60
Villar del Campo.....	23 40	22 15	45 55
Villar de Maya.....	19 95	16 65	36 60
Villar del Río.....	46 50	45 85	92 35
Villarijo.....	5	3 10	8 10
Villasayas.....	30 20	31 35	61 55
Villaseca de Arciel.....	33 80	32 35	66 15
Villaverde del Monte.....	56 40	55 35	111 75
Vinuesa.....	204 80	205 15	409 95
Vizmanos.....	35 20	35 10	70 30
Vozmediano.....	62 30	46 50	108 80
Yanguas.....	62 90	61 05	123 95
Yelo.....	52 30	50 75	103 05
Zayas de Torre.....	22 45	21 05	43 50

Suma total..... 21343 56 20763 07 42106 63

Soria 10 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado.

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han justificado el ingreso de las cantidades que se expresan en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social», por recaudación del PLATO UNICO correspondiente a los días 1.º y 15 de Abril de 1937:

	1.º de Abril — Pesetas	15 de Abril — Pesetas	Total — Pesetas
Adobes.....	16 75	16 80	33 55
Aguilar de Anguita.....	19 90	19 90	39 80
Albendiego.....	19 80	18 45	38 25
Alboreca.....	26 70	25 10	51 80
Alcolea de las Peñas.....	6 35	9 30	15 65
Alcolea del Pinar.....	60 25	63 05	123 30
Alcoroches.....	55 25	55 70	110 95
Alcuneza.....	41 20	40	81 20
Algar de Mesa.....	26 80	26 80	53 60
Alpedroches.....	17 70	18 10	35 80
Alustante.....	31 25	31 20	62 45
Amayas.....	18 60	18 75	37 35
Angón.....	19 85	20 55	40 40
Anquela del Ducado.....	24 65	23 90	48 55
Anquela del Pedregal.....	4	4 25	8 25
Aragoncillo.....	10 50	8 90	19 40
Atance (El).....	23 65	24 35	48
Atienza.....	224 75	215 50	440 25
Bañuelos.....	15 25	13	28 25
Bodera (La).....	8 50	8 55	17 05
Bujarrabal.....	20 20	19 45	39 65
Bustares.....	15 50	15 50	31
Campillo de Dueñas.....	45 45	45 45	90 90
Campisábalos.....	15 50	15 50	31
Canales de Molina.....	37 10	37 90	75
Castellar de la Muela.....	23 65	23 65	47 30
Cercadillo.....	15 90	15 35	31 25
Cincovillas.....	13 80	8 20	22
Clares.....	21 75	21 80	43 55
Codes.....	30	30	60
Concha.....	19	18 35	37 35
Condemios de Abajo.....	6 05	5 60	11 65
Condemios de Arriba.....	13 10	13	26 10
Corduente.....	34 15	30 05	64 20
Cortes de Tajuña.....	13 30	36 70	50
Cubillejo de la Sierra.....	48 90	15	63 90
Estables.....	154 50	154 50	309
Estriégana.....	21 05	20 80	41 85
Fuentelsaz.....	69 75	66 95	136 70
Galve de Sorbe.....	30 75	26 55	57 30

	Día 1.º	Día 15	Total
Garbajosa.....	10	10	20
Gascaña de Bornova.....	22 65	16 60	39 25
Guijosa.....	21 95	20 75	42 70
Herrería.....	25 80	24 20	50
Hiendelaencina.....	17 80	17 80	35 60
Higes.....	12 10	10 70	22 80
Hinojosa.....	35 55	37 90	73 45
Hombrados.....	43 45	43 45	86 90
Horna.....	21 05	21 50	42 55
Hortezuela de Océn (La)...	24	18	42
Huérmece del Cerro.....	36 90	29 80	66 70
Iniestola.....	13 60	13 55	27 15
Labros.....	28 05	28 05	56 10
Lebrancón.....	10 90	10 95	21 85
Luzaga.....	22	18	40
Luzón.....	77	77	154
Madrigal.....	11 45	8 90	20 05
Megina.....	16 20	10 75	26 95
Miedes de Atienza.....	26	26 20	52 20
Miñosa (La).....	82 90	84	166 90
Mochales.....	50	56 10	106 10
Morenilla.....	24 85	23 45	48 30
Motos.....	23 60	23 80	47 40
Negredo.....	13	13 40	26 40
Olmeda de Jadraque (La)...	17 50	17 50	35
Olmedillas.....	12 35	12 05	24 40
Orea.....	20	20	40
Palmaces de Jadraque.....	81 60	75 20	156 80
Pardos.....	9 95	9 50	19 45
Paredes de Sigüenza.....	67 55	64 95	132 50
Pelegrina.....	44 45	39 85	84 30
Pinilla de Jadraque.....	12 20	9 45	21 65
Pinilla de Molina.....	13 35	11 65	25
Piqueras.....	24 15	18 30	42 45
Pobo de Dueñas (El).....	12 90	15 05	27 95
Pozancos.....	20	19 80	39 80
Prádena de Atienza.....	11 55	14 70	26 25
Prados-Redondos.....	101 30	101 30	202 60
Rebollosa de Jadraque.....	15 65	13 50	29 15
Riba de Santiuste.....	38 78	38 70	77 48
Rillo de Gallo.....	16 15	16 15	32 30
Riofrio del Llano.....	36 95	36 15	73 10
Riosalido.....	53 65	29 50	83 15
Robledo de Corpes.....	31 10	29 55	60 65
Romanillos de Atienza.....	23 60	23 25	46 85
Rueda de la Sierra.....	12 45	12 45	24 90
Saelicés de la Sal.....	48 70	48 75	97 45
Santiuste.....	20 40	19 85	40 25
Sauca.....	32 85	33 95	66 80
Selas.....	46 75	47	93 75
Setiles.....	102 80	117 45	220 25
Sienes.....	21 35	21 50	42 85
Somolinos.....	13 75	13 70	27 45
Tartanedo.....	37 85	35 95	73 80
Terzaga.....	16 25	14 05	30 30
Toba (La).....	24 10	25 60	49 70
Tordelrábano.....	11	13 05	24 05
Tortuera.....	99 95	99 95	199 90
Torrecilla del Ducado.....	8 70	8 05	16 75
Torre Cuadrada de Molina...	28 45	23 65	52 10
Torrevaldealmeñdras.....	21 30	21 10	42 40
Torremocha del Pinar.....	29	28 80	57 80
Torremochuela.....	12 20	13 05	25 25
Torrubia.....	33 45	32 50	65 95
Traid.....	13 75	13 75	27 50
Turmiel.....	35	35	70
Ujados.....	9 30	8 90	18 20
Ventosa (Terraza).....	9	10 90	19 90
Viana de Jadraque.....	5 95	16 05	32
Villacadima.....	7 60	6 70	14 30
Villacorza.....	33 70	33 05	66 75
Villares de Jadraque.....	12 35	12 30	24 65
Villaverde del Ducado.....	16	14	30
Villel de Mesa.....	35 40	30	65 40
Suma total.....	3465 98	3354 45	6820 43

Soria 10 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado.

Relación de los pueblos de la provincia de Guadalajara que han ingresado en el mes de la fecha y Abril anterior, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, denominada «Fondo de Protección benéfico-social», las cantidades que se expresan por recaudaciones del PLATO UNICO correspondientes a quincenas anteriores a los citados meses:

	Pesetas.
Alcolea de las Peñas.....	29 15
Bustares.....	83 50
Cillas.....	72 40
Luzón.....	160 40
Renales.....	71
Tordelrábano.....	28 15
Valsalobre (Terraza).....	15 65
Yunta (La).....	42 90
Suma total.....	503 15

Cantidades ingresadas en la cuenta corriente «Fondo de Protección benéfico-social» del Banco de España de esta capital, por recaudaciones habidas con motivo de los DIAS DEL PLATO UNICO desde el 15 de Noviembre de 1936 al 15 de Marzo de 1937, ambos inclusive:

	Pesetas.....	
Provincia de Soria mes de Abril de 1937		
1.ª quincena, pesetas.....	21.343 56	
2.ª ídem, íd.	20.763 07	42.106 63
Provincia de Guadalajara mes de Abril de 1937		
1.ª quincena, pesetas.....	3.465 98	
2.ª Idem, íd.	3.354 45	
Quincenas anteriores.....	503 15	7.323 58
Suma total.....	»	293.054 84

Soria 10 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado. 1285

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Frecuentemente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración de Rentas, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre, una certificación de sus pagos efectuados. No obstante, son varios los Ayuntamientos que no han cumplido tal servicio en lo que se refiere a la certificación del primer trimestre de 1937. En consecuencia, esta Administración se verá obligada a imponer a los señores Alcaldes las multas reglamentarias, con las que quedan conminados, si dentro del quinto día de publicado este anuncio no cumplen el servicio de que se trata.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldealseñor, Aldealices, Aliud, Almarza, Almazul, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arévalo, Atauta, Baraona, Barriomartin, Bayubas

de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga, Bocigas, Boos, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cerbón, Chavaler, Chaorna, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales, Covalada, Cueva de Agreda, Deza, Espejón, Fuentebella y Fuentecantos.

Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Gallinero, Gómara, Herrera, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Judes, Jubera, Laina, Langa, Lodares, Losilla, Madruédano, Matanza, Modamio, Molinos, Mombona, Monteagudo, Morales, Navalcaballo, Nepas, Nograles, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Osma, Paones, Perera (La), Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Póveda (La), Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollar y Rebollo.

Rejas, Rioseco, Rollamienta, Salinas, San Andrés de Soria, San Esteban, Santa Maria de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Talveila, Tardajos, Tardesillas, Tarancueña, Tejado, Torrearévalo, Torrubia, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizo, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Campo, Villayasas, Vinuesa, Yanguas y Zayas de Torre.

Soria 13 de Mayo de 1937.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1299

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Fuentes de Magaña es necesario ocupar con motivo de la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, y

Resultando que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 37 correspondiente al día 12 de Febrero de 1937, se remitió al Alcalde de Fuentes de Magaña para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados;

Resultando que durante el plazo señalado no se presentó reclamación alguna, según certificación remitida por el Alcalde de Fuentes de Magaña, con fecha 7 de Mayo corriente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la ley de Expropiación forzosa y del reglamento

dictado para su ejecución; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 37 de fecha 12 de Febrero de 1937, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Alcalde de Fuentes de Magaña, a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, puedan, con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio, hoy Comisión de Obras públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado.

Al propio tiempo he dispuesto, que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas; previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento, y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado, o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 12 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1292

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Antonio Peña Conrado, vecino que fué de Casarejos, he acordado llamar a dicho inculcado para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Burgo de Osma a 11 de Mayo de 1937.—Francisco Palanco.—Ante mí, Juan Romero. 1286